

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00372-00

Para continuar con el trámite del proceso, resulta necesario requerir a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a enterar a los demandados EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. y HERNANDO JOYA ARANGURÉN, bajo los preceptos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informando previamente si el canal digital a utilizar para el enteramiento de la parte es el usualmente utilizado por aquella, cómo lo obtuvo y acreditar lo pertinente.

Conforme lo expuesto y para continuar con el trámite del proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, proceda a enterar a los demandados EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A. y HERNANDO JOYA ARANGURÉN, bajo los preceptos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informando previamente si el canal digital a utilizar para el enteramiento de la parte es el usualmente utilizado por aquella, cómo lo obtuvo y acreditar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 27 hoy **24 de marzo de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO